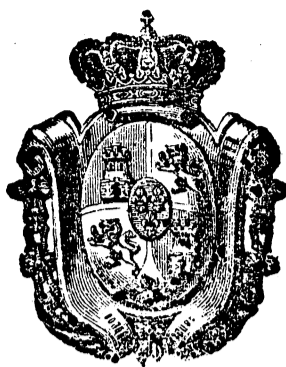


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros. = Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de Julio de 1844. = Ramon María Narvaez. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GUERRA (1).

Señora: Seis años de una dolorosa experiencia han hecho conocer en toda su extension y deformidad las consecuencias de las malas artes y criminales manejos con que el interes individual y la inmoralidad de codiciosos especuladores han abusado de la ley que permite la sustitucion en el servicio militar, produciendo la desgracia de muchas familias, y llevando á las filas del ejército á hombres inútiles y sin las cualidades que para el servicio militar se requieren, á pesar de los documentos con que justificaban tenerlas, cuya falsedad ha sido posteriormente reconocida. El Gobierno de S. M. considera que la sustitucion es una necesidad social en el estado presente de las costumbres, de la civilizacion y de la aultura de los pueblos; pero no es posible dejarla chandonada como hasta ahora á la sencillez de la ley vigente, ni permitir que continúe siendo un manantial de escándalos monstruosos, y de gravísimos males no menos perniciosos al ejército que á las familias interesadas en ella. Para impedir la continuacion de tantos excesos, y destruir en lo posible su origen, conservando el derecho creado por la ley, cuyo solo ejercicio es necesario regular para hacer mas difíciles los abusos, el Ministro que suscribe considera suficientes las disposiciones que de acuerdo con los demas consejeros responsables de V. M. somete á su Real aprobacion. Madrid 25 de Abril de 1844. = Señora. = A L. P. de V. M. = Manuel de Mazarredo.

REAL DECRETO.

Vistas las razones que me han sido expuestas por mi Ministro de la Guerra sobre la urgente necesidad de regularizar la sustitucion en el servicio militar de un modo tal que desaparezca en lo posible la facilidad del abuso en el ejercicio de aquel derecho, con los gravísimos males á él consiguientes, vengo en decretar de acuerdo con mi Consejo de Ministros con aquel objeto lo que sigue:

Artículo 1.º La presentacion de todo sustituto, bien lo sea por cambio de número ó como soldado licenciado por cumplido, ó bien como mozo de 25 á 30 años, ha de hacerse ante la diputacion provincial con todos los documentos que la ley exige para ello, por el mismo sustituto, ó por sus padres, abuelos, hermano fuera de la patria potestad, ó por su tutor ó curador, si estuviese en la edad de necesitarlo.

Cuando la presentacion del sustituto se haga por otra persona que no sea alguna de las que quedan designadas, no ha de considerarse aquel admisible, si la enunciada persona no acreditase hallarse autorizada para este efecto por un poder especial, sin facultad de sustituirlo en otra, de los referidos padres, abuelos, hermanos, tutor ó curador del sustituto.

Art. 2.º Para que este poder pueda ser eficaz y efectivo es condicion precisa que la persona á quien se confiera y lo presente acredite con el correspondiente documento de entrega expedido en legítima y debida forma haber depositado en uno de los bancos públicos de Madrid, ó en su comisionado en la provincia donde use el poder, la suma de 50 duros,

(1) Habiéndose apurado los ejemplares de las Gacetas de 26 y 27 de Abril último, que contenian los decretos del Gobierno relativos á la quinta que se está realizando, se reproducen en el presente número para facilitar su adquisicion á los que puedan necesitarla.

que como fianza especial, ademas de las generales, garantice por el tiempo de dos años la responsabilidad que contra dicha persona puedan declarar el Gobierno y los tribunales en su caso, por resultados del uso de aquel y de otros poderes de la misma especie que acepte y desempeñe en la misma provincia.

Art. 3.º Los documentos justificativos de la aptitud legal de los sustitutos, que lo sean al tenor de los artículos 92, 93 y 94 de la ley de 2 de Noviembre de 1837 y la de 1.º de Mayo de 1838, serán remitidos por la diputacion provincial al juez de primera instancia del partido á que corresponda el pueblo ó pueblos de la procedencia del sustituto, á fin de que puedan ser reconocidos y ratificados como suyos por las autoridades y personas que los hayan expedido ó legalizado con sus firmas.

Art. 4.º Con este objeto, y sin que por ello haya de retardarse en nada la práctica y devolucion á la diputacion provincial de las referidas diligencias al plazo de un mes señalado en la ley al uso del derecho de sustituirse en el servicio, se añade otro mas en favor de solo aquellos que soliciten la sustitucion y presenten el sustituto dentro del primero de dichos dos meses.

Art. 5.º A la admission de todo sustituto en la caja ó cuerpo en que haya de servir ha de preceder un detenido y escrupuloso reconocimiento de su persona ante la diputacion provincial, presente el comandante general de la provincia y el de la caja. Este reconocimiento se practicará por dos profesores del cuerpo de sanidad militar, nombrados el uno por la diputacion, y el otro por la caja, ó el dicho comandante general, si aquella estuviese disuelta, certificando dichos profesores lo que resulte acerca de la aptitud fisica del sustituto para el servicio militar, con expresion circunstanciada de su estado de sanidad en general, y en particular del de los órganos, miembros ó parte de aquellos, cuyas faltas ó lesiones causan inutilidad para el servicio, ó hacen dudosa dicha aptitud, en cuyo último caso no se admitirá el sustituto.

Art. 6.º En falta de profesores activos del cuerpo de sanidad militar se nombrarán para estos reconocimientos los jubilados del mismo: y no habiéndolos, lo serán los pensionados procedentes de los antiguos cuerpos de médicos y cirujanos castrenses, y en defecto de estos los profesores civiles de la ciencia de curar, en cuyo último caso no ha de considerarse definitivamente admitido el sustituto, hasta que reconocido nuevamente en el cuerpo á que se le destine por su facultativo ó facultativos, y un número igual de los de la clase de civiles, que ha de nombrar el capitán general ó comandante general de la provincia, se confirme su utilidad.

Art. 7.º Si en este último caso, y en los reconocimientos hechos ante la diputacion provincial, hubiese discordia en el juicio pericial de los profesores, la dirimirá el de otro tercero del cuerpo de sanidad ó demas clases militares, nombrado por la diputacion cuando aquella ocurra en los que se practican ante esta, y por el capitán general ó comandante general cuando el reconocimiento se haga en el cuerpo.

Unos y otros profesores quedan responsables de sus respectivos dictámenes, y con especialidad cuando en el sustituto ya admitido resulte inutilidad anterior á su admission en el servicio.

Art. 8.º La responsabilidad indicada en el artículo precedente lleva consigo la suspension del empleo y sueldo del que, previo expediente gubernativo, se declare haber incurrido en ella, sin perjuicio de las penas á que haya lugar en justicia, segun resultare de la causa que sobre ello ha de sustanciarse y juzgarse en el tribunal competente.

Art. 9.º Ningun sustituto será admitido en la caja ó cuerpo en que haya de servir, si no se acredita en el expediente de su admission haberse depositado en la tesoreria de la diputacion provincial el precio de su sustitucion, y cuyo importe, cualquiera que sea, se estima en 50 rs. vn.; de los cuales podrá recibir el sustituto 160 en el acto mismo de su admission, y 640 su padre ó madre, entonces ó cuando así lo disponga el hijo en favor de los mismos, con conocimiento y anuencia de la diputacion, ó en favor de otra persona cuyas relaciones con el sustituto sean

tales que convenzan á dicha corporacion de la buena aplicacion de aquella cantidad.

Art. 10. Los 4200 rs. restantes serán depositados por la diputacion provincial en uno de los dos bancos públicos establecidos en la corte con autorizacion Real, ó en sus comisionados en las provincias, hasta que cumplido por el sustituto el tiempo de su servicio, ó inutilizado para continuar en él, se presente á recibir dicha cantidad, provisto de los documentos oportunos que le expida el inspector general de su arma para legitimar la identidad de su persona y su derecho á percibir aquella, sin cuyos requisitos no le será entregada.

Art. 11. Siempre que por desercion del sustituto dentro del año de la responsabilidad del sustituido tenga este que ser reclamado para servir por sí mismo su plaza de soldado, el depósito existente será devuelto al que lo haya hecho, cuando lo pida y acredite hallarse dicho sustituido sirviendo en el cuerpo á que se le haya destinado; pero si en dicho sustituido concurrese cualquiera de las circunstancias, en consideracion á las cuales me reservo conceder segunda sustitucion, y solicitase despues de comunicada á la diputacion provincial su reclamacion, hacer uso de aquel beneficio, continuará el depósito aumentado con otra cantidad igual á la que de él se hubiere dado al desertor á favor del nuevo sustituto, á quien podrán hacerse las mismas anticipaciones prescritas en el art. 7.º de este decreto.

Art. 12. Declaro la gracia de segunda sustitucion:

- 1.º A los sustituidos que sean casados.
- 2.º A los hijos únicos de padres que no tengan otro varon mayor de 14 años, ó que si lo tuviesen sea ordenado *in sacris*.
- 3.º Al hijo único de viuda y al nieto de abuelo ó abuela sin otros hijos ni nietos mayores de aquella edad.
- 4.º Al huérfano único sin mas hermanos mayores de la misma.
- 5.º Al que tenga otro hermano único sirviendo en el ejército ó en la marina militar, aunque sea en clase de oficial soltero por llamamiento ó convocatoria legal, ó por empeño voluntario que hubiese contraído un año antes del de aquella quinta.
- 6.º A los matriculados en alguna de las universidades ó colegios de medicina, cirugía ó farmacia y demas establecimientos literarios de pública enseñanza, incorporados á cualquiera de las del reino, que acreditaren en debida forma haber estudiado y ganado al menos tres cursos escolásticos, con notas que justifiquen su activa y eficaz aplicacion y ventajosas disposiciones para el estudio de las ciencias.
- 7.º A los alumnos de la academia de las nobles artes de San Fernando que cuenten los mismos años de estudio en ellas con igual aplicacion, ventajoso concepto y resultados.

Art. 13. La primera desercion del sustituto, consumada despues de terminado el año de la responsabilidad de su sustituido, produce por sí misma la pérdida de su derecho al precio de su sustitucion; pero lo recobrará si en el término de un mes se presentase en el cuerpo de donde hubiese desertado, ó si en el de dos lo hiciere en el mismo, indultado ó aprehendido.

Art. 14. Pasado este término, el Gobierno reemplazará las bajas de esta procedencia con los cumplidos pertenecientes al reemplazo primer llamado al licenciamiento, que espontáneamente y en concepto de voluntarios quieran servir el tiempo que falte á dichos sustitutos desertores, deducido el trascurrido desde la desercion de estos hasta que empiece el del nuevo empeño de dichos voluntarios.

Art. 15. Los que así quieran continuar sirviendo recibirán al cumplir el tiempo de su nuevo empeño la cantidad correspondiente á 700 rs. vn. por cada año que hubiesen servido como voluntarios.

Este pago se hará efectivo del depósito hecho á favor del sustituto desertor á quien el voluntario hubiese reemplazado; y este en cualquier tiempo podrá disponer de 500 rs. en favor de las personas designadas en el artículo 9.º, con la conformidad de sus gefes, oida previamente la diputacion provincial.

Art. 16. El sobrante que pueda resultar de dichos depósitos pertenece al Estado; y reunido en el Tesoro quedará en el mismo concepto de depósito

á disposición del ministerio de la Guerra para emplearlo en la adquisición de sustitutos con destino á disminuir el número de hombres necesarios en el primer reemplazo que haya de pedirse.

Estos sustitutos serán tomados con preferencia de la clase de cumplidos, sin pasar los mozos de 25 á 30 años sino en el caso de no haberlos de aquella procedencia, observándose con unos y otros las disposiciones de este decreto.

Art. 17. El depósito perteneciente al sustituto que fallezca en el servicio militar antes ó despues de la responsabilidad de su sustituto es una propiedad del sustituto, de la que podrá disponer por testamento en los términos que las leyes le permitan; y en caso de morir intestado pasará dicho depósito á la persona ó personas á quienes conforme á las mismas correspondan.

Art. 18. La sustitucion de un quinto destinado á milicias provinciales solo podrá hacerse por cambio de número con otro de la misma provincia ó con soldado licenciado por cumplido, nacido ó domiciliado en la demarcacion del cuerpo.

Art. 19. El Gobierno presentará este decreto á las Cortes para su aprobacion en la parte que le sea necesaria, sin perjuicio de lo cual se observarán y ejecutarán desde luego las disposiciones en él contenidas.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Señora: Mal corresponderia á la confianza de V. M. el Ministro que suscribe si no llamase su Real atencion sobre la escasa fuerza de que hoy se compone el ejército español. Los repetidos esfuerzos que hubieron de hacerse durante la pasada guerra civil, y otras causas que le son inherentes, hicieron al Gobierno contraer la obligacion de conceder sus licencias absolutas á los llamados al servicio militar en cierto plazo mucho mas breve que el habitual fijado en la ley. De aqui; de las numerosas plazas perdidas que algunas de las cláusulas del sistema vigente de reemplazos produce en todas las quintas; de la escandalosa desercion que ocasiona entre la clase de sustitutos el mismo sistema por las condiciones que en ellos se han considerado suficientes y por el modo de su admision, y finalmente, de las bajas naturales de tiempos ordinarios, y de las extraordinarias del de guerra, ha venido á quedar el ejército reducido á una fuerza muy inferior en todas sus armas é institutos á las vastas atenciones que pesan sobre el departamento de la Guerra.

Y mas se hará sentir este mal el dia en que se permita el regreso á sus hogares á los individuos procedentes del reemplazo de 1839, con los que existe empeñada una palabra solemne, y que muy luego se hallará el Gobierno de V. M. en situacion de cumplir, si se digna elevar á decreto el proyecto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el honor el que suscribe de someter á su Real aprobacion. Otra baja considerable está próximo á sufrir el ejército: porque en la grave dificultad que la experiencia va presentando para llenar en su primera organizacion el cuerpo de Guardias civiles con licenciados del ejército, y en la absoluta necesidad de no hacer ilusoria la previsora voluntad de V. M. de que se cree aquella importantísima institucion, forzoso y atinado será que por esta vez se componga en gran parte de los soldados mas beneméritos del ejército permanente y de su reserva por el tiempo que les falte para cumplir su empeño, encontrando en ello un premio á sus servicios por los mayores goces y menos fatiga que se les proporciona.

Una paz envidiable reina afortunadamente en todos el ámbito de los dominios de V. M., es cierto, y solo en las asperezas del Maestrazgo subsiste vivo el germen de una rebelion sin objeto; pero no es posible engañarse: los partidarios de un Príncipe y de un sistema repudiados por la nacion no han desistido de su loco y criminal empeño. No menos obcecados y con otra bandera meditan nuevos planes de trastorno los que derrotados en Alicante y Cartagena conspiran al mismo fin de derribar el trono de V. M., y sumir á España en un caos de males y de anarquía. Criminal sería la imprevision, inmensa la responsabilidad del Gobierno, si el depósito sagrado que V. M. fia en sus manos permaneciese en ellas desarmado é indefenso contra los embates de uno y otro extremo bando. Hora es ya tambien de que la antigua monarquía regida por V. M. se presente á las miradas del mundo tan grande y fuerte como lo fuera en tiempo de sus ilustres antecesores; tan respetada cual cumple á sus recuerdos, cual corresponde á su porvenir; que no en vano, Señora, es V. M. la esperanza de los españoles, ni han olvidado estos que corre por sus venas la sangre de los Cides y de los Gonzalos. Fundado en estas consideraciones vuestro Ministro de la Guerra tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Manuel de Mazarredo.

DECRETO.

Atendidas las razones que contiene la exposicion que en esta fecha me ha presentado el Ministro de la Guerra sobre la necesidad de hacer efectivo el reemplazo correspondiente á este año de 1844, vengo en decretar, de conformidad con mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo ordinario del ejér-

cito permanente en el presente año, y el de los cuerpos de su reserva, se decreta una quinta de 500 hombres, que se sacarán del alistamiento del mismo, conforme á las disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 y Reales órdenes circulares que la explican.

Art. 2.º El reparto general de estos 500 hombres se hará entre todas las provincias del reino por la misma base que sirvió para la del año último y sus anteriores.

Art. 3.º El llamamiento y declaracion de soldados en esta quinta empezará el primer dia festivo un mes despues de publicado este decreto en la Gaceta, y tanto esta operacion como la entrega de los cupos de los pueblos en las cajas, se ejecutarán y terminarán en los 30 dias siguientes al de aquella publicacion.

Art. 4.º De los 500 hombres de este reemplazo se destinarán 360 al de los cuerpos de las armas del ejército permanente, y 140 á los de su reserva ó milicias provinciales.

Art. 5.º De la totalidad de los declarados soldados y suplentes en cada provincia, serán destinados como reemplazos á los cuerpos de milicias provinciales por la misma, aquellos quintos que tengan menos edad, hasta cubrir el número que en el reparto general se le designa con aquel destino.

Art. 6.º Los individuos de este reemplazo, destinados al del ejército permanente, servirán el tiempo que respectivamente se señaló á los de sus armas é institutos en los artículos 3.º y 7.º del decreto de 9 de Setiembre de 1841, contado desde el dia de su entrega en las cajas. Pero los que, asi en esta como en las quintas sucesivas, se destinaren á los cuerpos de milicias provinciales, servirán diez años; abonándoseles para extinguir su empeño una cuarta parte mas del tiempo que hubiesen estado al servicio, de tal modo que nunca se verifique que sirvan mas de ocho años sobre las armas.

Art. 7.º La ejecucion de este reemplazo no releva á los pueblos de la obligacion en que se hallan de totalizar la entrega de sus cupos en el número que tengan en descubierto por los del último y anteriores años desde el de 1840 inclusive; ni á las diputaciones provinciales de la que les compete de activar este servicio.

Art. 8.º Tan pronto como los pueblos hagan entrega de 360 hombres de los 500 de este reemplazo, se expedirán sus licencias absolutas á los cumplidos procedentes del de 1839.

Art. 9.º El Gobierno presentará este decreto á las Cortes en tiempo oportuno para su aprobacion; sin perjuicio de lo cual se ejecutará lo que en él queda determinado.

Dado en Palacio á 26 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

Por los datos existentes en este ministerio de mi cargo consta que ha ingresado ya en las cajas de las provincias civiles un número de quintos del actual reemplazo, mayor que el de los cumplidos de 1839 que deben licenciarse. Deseando S. M. que no se retrarde el cumplimiento de su Real palabra, y apreciando en su alta consideracion la disciplina y el celo con que las mencionadas clases de tropa han correspondido á la confianza que en ellas depositara cuando la seguridad del Estado exigia su permanencia en las filas, se ha dignado mandar que desde luego proceda V. E. á mandar expedir las licencias absolutas á todos los cumplidos del reemplazo de 1839.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de Julio de 1844.—Narvaez.—Sr. inspector general de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: Entre los gravámenes que pesan sobre los pueblos es la contribucion de sangre la que mas inmediatamente afecta los intereses y prosperidad de las familias, y la que por lo mismo necesita de la mas constante inspeccion y vigilancia del Gobierno, á fin de que el servicio se haga con regularidad, y se eviten los perjuicios á que la mala inteligencia de la ley de reemplazos puede dar margen.

En desacuerdo sin embargo con este principio algunas diputaciones provinciales se han arrogado la facultad de resolver definitivamente acerca de las reclamaciones en materia de quintas, fundándose para ello en los arts. 21 y 85 de la ordenanza vigente, cuya aplicacion han considerado aquellos cuerpos como reservada exclusivamente á su conocimiento y decision. Con este motivo son muchos los agravios que, por ligereza en los acuerdos ó equivocada interpretacion de la ley, han sufrido los particulares interesados en sus efectos, y graves al propio tiempo los perjuicios que ha experimentado el servicio público. Tamaños males, nacidos naturalmente de la irresponsabilidad efectiva de dichos cuerpos y de su escasa dependencia del poder supremo, han convencido al Ministro que suscribe de la necesidad de aclarar los citados artículos en los términos que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El marqués de Peñaflorida.

DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península en exposicion de esta fecha, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las resoluciones de las diputaciones provinciales, en los casos á que se refieren los artículos 21 y 85 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, son ejecutivas como en ellos se determina; pero este carácter no excluye la facultad que corresponde al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas contra las providencias de aquellas corporaciones en materia de reemplazos.

Art. 2.º El Gobierno, en vista de estos recursos y oyendo si lo cree conveniente á alguno de sus cuerpos consultivos, revisará y enmendará ó anulará los acuerdos y resoluciones de las diputaciones provinciales que juzgue contrarios á la ley.

Art. 3.º Cuando por declaracion que haga el Gobierno de indebida aplicacion de la ley resultare descubierta alguna plaza de soldado, el mozo á quien corresponda cubrirla con arreglo á dicha ley será entregado en la caja ó cuerpo á que pertenezca el que resulte declarado libre.

Dado en Palacio á 25 de Abril de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marqués de Peñaflorida.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 18 de Junio.

Escriben de Erzerun con fecha del 6, que los comisionados turcos y persas aguardan nuevas instrucciones de sus cortes acerca de la base de las negociaciones ya concluidas.

Kiamil-bajá, gobernador de Erzerun, ha recibido un nuevo firman que hace muy extensivas sus atribuciones.

Escriben de Salónica en 12 del mismo mes, que una division del ejército turco despues de haber dispersado á los albaneses se ha puesto en marcha para Nissa con el fin de libertar á la Bulgaria de los albaneses. Parece que la Puerta considera la insurreccion como terminada. (*Gaz. d'Etat. de Prusse.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 10 de Julio.

Fondos públicos. Consolidados, 99.

España, deuda activa, 22½.

Pasiva, 51.

Tres por 100, 33½.

La Cámara de los Lores ha fallado definitivamente acerca de la reclamacion de sir Augusto d'Est, hijo del duque de Sussex, fundada en el derecho que cree asistirle de suceder en la Cámara de los Lores y en el ducado á su padre.

El fallo se funda en que el matrimonio celebrado entre el duque de Sussex y la duquesa de Inverness carecia del consentimiento previo del Soberano prestado en Consejo de Ministros, á menos de haber una ley en la que terminantemente se expresa que los individuos de la Real familia no puedan contraer matrimonio sin antes haber obtenido la licencia del Rey, ni puedan reclamar los bienes de su padre.

Lord Brougham ha convenido con la opinion de sus compañeros, pero ha atacado vigorosamente la ley sosteniendo debia concederse una indemnizacion á los hijos del duque de Sussex.

La opinion de lord Brougham ha sido acogida favorablemente por los Lores presentes. (*Standard.*)

El tribunal de los Lores se ha ocupado tambien ayer de la apelacion de Mr. O'Connell y de sus coacusados. El attorney general ha usado de la palabra defendiendo la sentencia pronunciada por el tribunal del Banco de la Reina.

Mr. Smith, attorney general por la Irlanda, ha tomado en seguida la palabra, habiendo concluido su discurso á las cinco y media.

El tribunal ha suspendido la audiencia hasta las seis y media. (*Id.*)

Los Lores comisarios del tesoro de S. M., habiendo comunicado á los comisarios de la reduccion de la deuda nacional que el excedente actual de los ingresos del reino unido de la Gran-Bretaña y de la Irlanda del año económico, que concluyó en 5 de Abril de este año, asciende á 2.095,427 libras esterlinas 9 chel., 11 sueldos, los comisarios de la reduccion de la deuda nacional hacen saber al público que la cantidad de 523,856 libras esterlinas, 17 chel., 4 din. (cuarta parte de dicho excedente de ingresos), se invertirá desde el 7 de este mes al 10 de Octubre del mismo en los objetos siguientes:

En compra de papel del Estado, 23,856 libras esterlinas, 17 chel., 4 sueldos.

En compra de bonos del Echiquier 5000 libras esterlinas.

Y agregando 3,546 libras, 6 chel. y 10 sueldos del interes sobre las donaciones y legados aplicable á la compra de fondos, forma un total de 527,403 libras esterlinas, 4 chel. 2 dineros.

(*Gacete de Londres.*)

FRANCIA.

Paris 11 de Julio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-15.

Tres id., 81-75.

Acciones del Banco, 5020.
Cinco por 100 Belga, 105.
España, deuda activa, 51.
Pasiva, 54.

Mr. Thiers, redactor del proyecto de ley sobre la enseñanza secundaria, ha terminado su trabajo. Ayer ha leído su primera parte en la comisión, y se cree que podrá leer su informe el viernes ó sábado 13 á la Cámara en sesión pública. (*Debats.*)

Hoy á las tres de la tarde han llegado al palacio de Neuilly el Rey y la Reina de los belgas. (*Debats.*)

Mañana se trasladará el Rey á Dreux para asistir al funeral que ha de celebrarse en conmemoración de la muerte del duque de Orleans.

En la capilla de San Fernando en Sablonville estan haciéndose los preparativos para celebrar el sábado la misa de aniversario. (*Id.*)

El Zolwerain acaba de decretar un aumento de derechos en los hierros extranjeros. El *Memorial administrativo del Luxemburgo* publica la nueva tarifa que empezará á estar en vigor desde 1.º de Setiembre próximo. También se han aumentado los derechos de entrada sobre el azúcar. (*Id.*)

Esciben de Washington en 13 de Junio:

El tratado de comercio con la Union aduanera será probablemente desechado por el Senado por efecto de las protestas dirigidas por la Francia y la Inglaterra, quienes es seguro que también reclamen cualquiera concesion que los Estados-Unidos hagan á la Union aduanera alemana, lo cual daría un golpe mortal á la tarifa de aduanas de 1842. (*Gaz. de Weser.*)

NOTICIAS NACIONALES.

La Escala 9 de Julio.

En el mercado de antes de ayer no hubo variacion en los precios de los granos y aceite. Siguese trillando con actividad, aprovechando los frescos vientos del norte, que soplan suaves. La atmósfera se ha refrescado, y el termómetro está á 18 grados.

No ocurre cosa particular. (*Imp.*)

Barcelona 11 de Julio.

El Sr. regente y magistrados de esta audiencia obsequiaron al Sr. Rios Rosas con una comida en Mataró el domingo último. (*Id.*)

Antes de amanecer el día 8 de este mes un pobre alpargatero de Cal-lla iba á Mataró á comprar cañamo, y antes de llegar á San Pol fue detenido por tres hombres, que le separaron de la carretera, y habiéndole atado á un árbol le desuadaron y robaron todo el dinero que llevaba para la compra del cañamo. El infeliz permaneció atado al árbol hasta que mas tarde, y siendo ya de día, fue socorrido por algunos transeuntes. (*Id.*)

Idem 12.

Hoy ha obtenido audiencia de S. M. una comision de la clase de viudas residentes en esta provincia. (*Id.*)

Nos aseguran que mañana visitarán las Reales personas la Ciudadela de esta plaza. (*Id.*)

El batallon del regimiento de Zaragoza, acuartelado en la Merced, ha dispuesto entre otros adornos un vistoso jardín artificial para cuando SS. M.M. y A. se dignen visitarle. (*Id.*)

El día 10 á las dos de la noche salieron de esta ciudad el Sr. D. Luis Sartorius y D. Manuel Lasheras, el primero para Paris, y el segundo para Esparraguera y despues para Madrid. En los dias que han permanecido en esta ciudad han visitado todo lo que ella ofrece, fábricas, establecimientos de beneficencia, bibliotecas, edificios públicos, fortalezas, archivos, monumentos, templos, teatros, casas de campo, en fin todo, tanto lo agradable como lo útil, de modo que nada les ha quedado que ver. Debe haber sido grato para ellos, como lo ha sido para nosotros, que á su solo nombre, luego que se supo ser el uno director del *Heraldo* y el otro redactor de la *Posdata*, todos se complacian en conocerles, ofrecerles su amistad, y darles todas las noticias y explicaciones que deseaban. Y no podia ser otra cosa en una ciudad eminentemente conservadora, que sabe apreciar á los que con grande esfuerzo y tan aventajadamente han sabido defender los principios de orden en la prensa y en el Congreso. Visitaron tambien en horas reservadas la exposicion de la industria, y en su visita á las fábricas compraron muchos efectos, y creemos que han marchado enteramente satisfechos y complacidos de un país que les ha dado muestras inequívocas de deferencia y simpatías. (*Heraldo.*)

Remito á VV. una descripcion en borrador de la exposicion de la industria, para que los que no puedan visitarla tengan idea de ella.

Exposicion de la industria catalana en los salones de la casa Lonja de Barcelona.

Nunca se habia presentado ocasion mas propicia á la industria Catalana, para manifestar el estado de sus productos industriales, el progreso en mejora de los mismos, su bondad

y baratura, que la que la ha ofrecido la yemida de SS. M.M. y A. á esta ciudad, y haberse trasladado á ella, no solo las Personas Reales y las ilustradas que forman el actual Ministerio, sino gran parte de los Sres. oficiales de las respectivas oficinas de los ministerios, embajadores de las Potencias amigas, directores de los periódicos mas acreditados, capitalistas, asentistas y otras personas de valer, gerarquía é influencia política.

Cumpla pues á los fabricantes catalanes presentar bajo un solo punto de vista y reunidos en un mismo local todos los efectos que producen nuestras fábricas, con expresion de las en que se elaboran, precio en venta de cada efecto; de modo que los grandes salones del consulado se convirtieran en un grande almacén ordenado, que presentase al espectador los efectos clasificados, tales como se ofre en cada día al consumo sin preparacion previa, y de modo que todos se persuadieran que lo que veian y compraban en las tiendas catalanas esparcidas por toda España, y muchas veces como extranjero, era lo mismo que veian elaborar en los talleres de Cataluña, y que muchas veces recibian y compraban como géneros extranjeros. En una palabra, la exposicion de la industria catalana, y como tal española, tiene por objeto manifestar que es grande por los inmensos capitales empleados en ella, por los miles de miles de familias que sostiene, por lo mucho que produce, por lo adelantada que está y porque cada día corre á su mayor perfeccion y desarrollo, á pesar de que en vez de amigos y proteccion, encuentra enemigos y obstáculos que se oponen á su mayor perfeccion, no teniendo una ley fija de aranceles que la proteja, amenazada muchas veces de morir á impulsos de exigencias extranjeras y rivales, y teniendo que sufrir la competencia extranjera producida al abrigo del escondaloso contrabando que se hace impunemente con mengua y desdoro del Gobierno.

No me propongo con esta relacion hacer una descripcion detallada, científica, de comparacion de cada uno de los ramos que abrazarán los géneros que compone la exposicion, pues esto seria y debe ser obra de alguno que con tiempo y con conocimiento de cada género en particular se dedique á ello, y es regular que de ello se ocupe la junta de comercio; únicamente me propongo hacer una descripcion de la exposicion tal como se presenta á los que la visitan.

Se entra en la exposicion por la terraza que conduce al pórtico de la casa Lonja, y hace frente al Real palacio. En el terrado que domina el pórtico flotan tres banderas nacionales, y hermosas estatuas adornan la barandilla que rodea el terrado. Las banderas indican la nacionalidad de la industria, que es española, y hay un targeton que dice: "Entrada á la exposicion."

Se atraviesa el pórtico y entra al grande salon de la Lonja, que presenta una hermosa perspectiva. Sus paredes estan colgadas de indiana pintadas de todos colores y de diferentes fábricas, y una mesa corrida presenta á la vista pañuelos, cortes de chalecos y diferentes efectos pintados. En el centro se halla colocada la maquinaria con orden y limpieza, y caminos intermedios dan paso al espectador. Figuran entre otras una hermosa máquina de vapor, otra de revitear hierro, prensas para imprimir, un manuar continuo, un tórculo para sellar, una romana para grandes pesos, una cocina económica, máquinas de litografía, plataformas para dentar ruedas, prensas hidráulicas, batanes para paños, máquinas de hilar, torcer y otras que seria muy largo enumerar. Sillas, canapés y taburetes de hierro colado, y cajas de brasero, chimeñas francesas y adornos de mil figuras y caprichos, tintero &c. &c., cardaderas y otras máquinas; y sobresalen los trabajados en las fundiciones de Esparo y de San Agustín.

Desde esta sala se pasa á la de ebanistería, en la cual figuran hermosas mesas, camas, uñas hermosísimas cómodas, espejos &c., todo trabajado con mucho gusto y primor.

Sala tercera.—Hilados de algodón y estambres de diferentes fábricas. Toda la sala está cubierta de géneros de esta clase, y figuran en ella hermosas mantas para cama, de algodón y de estambre, de hermosos dibujos y diferentes colores.

Sala cuarta.—Tejidos de algodón, desde los mas bastos hasta los mas finos; toda ella tapizada de telas de este género de varias muestras y colores, y hermosas telas para colchones.

Sala quinta.—Hay un gran telar para que SS. M.M. viesen tejer: reúne este telar la circunstancia que teje y borda al mismo tiempo. Hay en esta sala una máquina ó motor eléctrico, invencion del distinguido fisico Sr. Agell.

Sala sexta.—La cubren flecos de todos dibujos y ovillos de mil maneras.

Sala séptima.—Hiladas de lino, lencería. Toda la sala la cubren efectos de este género. Vimos una hermosa mantelería, que parece por el color y lustre de seda.

Sala octava.—Tejidos de algodón y mezclas de algodón y lana. Esta sala presenta cosas muy hermosas y notables en pañuelos, cortes de pantalon, piezas de diferentes colores y caprichos para cortinas, forrar sillas, damasco de plata y otras cosas variadas de mil colores y muy ricas.

Sala novena.—Mezclas de algodón, seda y estambres. Tambien hay cosas muy ricas y variadas.

Sala décima.—Telas metálicas desde las mas sencillas hasta las de paisaje. Papel pintado de todas especies y colores.

Sala undécima.—Loza de la casa de la Caridad, y ricos, hermosos y variados quinqués para gas ó aceite.

Sala duodécima.—Cuadros y adornos de tallista. Hay notable en esta sala un hermoso cuadro del Smaritano. Retratos muy parecidos y de buena pintura y colorido.

Sala décimatercia.—Muselinas y pañuelos de lana.—Es necesario ver esta sala para persuadirse de la brillantez de sus géneros, suavidad de los efectos, gusto de los dibujos y buena distribucion de los colores que tienen las piezas y pañuelos que tapizan esta sala.

Sala décimacuarta.—Laneria y mediería de algodón. Botones bastos y finos de todos precios y colores, fajas, mantas, gorras, medias sencillas, caladas, sargas, bayetas y paños comunes, chaquetas de lana y algodón. En los patenes se ve cuánto han perfeccionado en poco tiempo en bondad y baratura.

Sala décimac quinta.—Paños de todas clases y color s bastos y finos, mezclas, negros y claros, y franelas de varias clases y colores. Armaduras completas de hoja de lata ricamente trabajadas.

Sala décimasexta.—Papel de todas clases y papel continuo de la fábrica gerundense. Ules hermosísimos trabajados y pintados con sumo primor, de diferentes tamaños y distintos colores y dibujos. Los hay que tienen pintado el mapa de España, y otros el de Europa &c.: otros con grandes ramajes, de gran gusto y efecto. Fábrica de Talco.

Sala decimaséptima.—Sala de sedería. Terciopelo, blondas, damasco, galones de plata y oro, cintería, bordados, instrumentos, platería y joyería &c. Esta sala es magnífica, porque presenta

al espectador, á mis de su riqueza intrínseca, ricos pañuelos de todas clases, y cuanto puede desear el gusto y reclame la moda. Un gran surtido de cortes de chalecos de diferentes muestras, terciopelados &c. Magníficas mantillas de blonda. Hay tambien varios juguetes y figuras geométricas hechas á torao. Ricas joyas. Un hermoso juego de café trabajado con mucho primor y ligereza; ricos cantelabros de plata, y un exquisito ornamento completo de misa.

Sala decimoctava.—Pielés y charols. Los hay que por su suavidad y ligereza parecen seda, de gran les para camas &c. &c.

Tal es la distribucion que se ha dado á los efectos de la industria. En cada sala se ve colocado todo con orden y simetría y con exquisito gusto, empezando cada sala por lo mas basto, y concluyendo por lo mas fino. En elegantes targetones se expresn las fábricas en que se elaboran los géneros y su precio en varas y canas; y causa extrañeza al observador, que teniendo en nuestra patria productos industriales que satisfacen cumplidamente la necesidad, el capricho y el lujo, haya quien busque géneros extranjeros.

No quiere esto decir que todos nuestros productos igualem á los ingleses ó franceses, pero que con un sistema bien entendido de prohibicion y con la proteccion del Gobierno, tenemos una industria propia que puede en muy pocos años igualar esta á la extranjera.

SS. M.M. y A. visitaron el lunes pasado con mucha detencion la exposicion, compararon en el acto varias cosas, entra otras un juego de cómodas, 12 de mantelería, el juego de café de plata y otras muchas, y manifestaron haber quedado no solo complacidos, sino sorprendidos, manifestando S. M. la Reina que sentia un gran placer al ver los adelantos de una de las provincias de su reino, y que se declaraba protectora de los hombres trabajadores é industriales que daban á su país honra y provecho.

En efecto, no puede el que visita la exposicion dejar de sorprenderse á la vista de los inmensos salones llenos de tantos y tan variados géneros, de tanta riqueza y hermosura. Se extasia el alma absorta en mil ideas; ve, examina, toca y no puede persuadirse que en nuestro país, en medio de los disturbios políticos, de una inseguridad completa para los hombres y capitales, haya quien se atreva á exponer los suyos. En fin, la exposicion de la industria es un testimonio de los adelantos, laboriosidad y esfuerzo de esta provincia, y un monumento de gloria para los que la han promovido, dirigido y realizado, y que ha atestiguado que hay y existe una industria nacional de grandes proporciones, y que marcha á su perfeccion y á gran desarrollo. (*Id.*)

Algeciras 12 de Julio.

Despues de nuestra última comunicacion se va reuniendo en esta bahía la escuadra francesa al mando del contralmirante Príncipe Joinville. Ya existen fondeados en ella el navio *Suffren*, de 90 cañones, y 1200 hombres de tripulacion, el cual monta el Príncipe. El navio *Semmapes*, de 100 cañones, y 1150 hombres; el *Triton*, de 80 cañones, y 900 hombres; la fragata *Belle Poule*, de 60 cañones, y 1150 hombres, y el vapor de guerra *Veloc*, de seis cañones. Se esperan, segun dicen, otros buques mas.

Ayer por la mañana, despues de llegar el Príncipe á la bahía y ser saludado por la plaza, el Excmo. Sr. comandante general le pasó recado para que le designase la hora en que le recibiría á bordo; mas el Príncipe, sumamente afable, le contestó al ayudante del general que el mismo vendria en persona á darle contestacion, y en el acto, hacién bole que pasase á bordo de una falúa, saltó en ella y se presentó en esta ciudad antes de las doce sin que nadie lo esperara ni se le recibiese como se tenia preparado. Al presentarse una compañía de granaderos con bandera para su escolta, ya salía S. A. de casa del comandante general, donde paró poco tiempo. En seguida pasó á bordo del navio *Suffren* una comision de este ilustre ayuntamiento á felicitar al Príncipe y ofrecerle un alojamiento que le tenia preparado para el caso que saltase en tierra; y S. A. les contestó con el mayor agrado dándoles las gracias y diciendo: que veniria con frecuencia á tierra en el tiempo que estuviere estacionado en esta, mas con tal que no se molestasen en hacerle los honores y sin detenerse en alojamiento alguno. El general y demas autoridades militares tambien fueron á visitarle.

Hoy acaba de saltar en tierra sin uniforme alguno con varios de su comitiva, y tomando caballos que S. E. les tenia prevenidos, ha pasado á reconocer la playa, segun dicen, para hacer mañana con la escuadra el ejercicio de un desembarco, que será por cierto digno de verse.

La escuadra holandesa, compuesta de tres ó cuatro buques y al mando tambien de otro Príncipe de aquella nacion, está fondeada en la bahía de Gibraltar. (*N. correspondal.*)

Lérida 12 de Julio.

Se concluyó la siega en toda la llanura de la provincia: la cosecha de granos es de una buena medianía, y su valor es casi idéntico al de Madrid. Los segadores ganaron desde 12 á 24 rs., consistiendo esta grande diferencia en los instrumentos y molo con que segaban, y en darles la mitad ó toda la comida. De la frontera de Francia y valle de Anforra vinieron muchos segadores de guañña: con este instrumento se adelanta mucho, acaso padece menos el segador; ya se introduce poco á poco en España. Para sembrar y entrecavar judías y otras hortalizas, ganan los jornaleros 8 y 9 y hasta 10 rs.: digo esto para que se compare la suerte de nuestros labradores con los afamados fabricantes de la Gran Bretaña, y se verá que aquellos infelices viven 15 horas en la atmósfera melítica de sus talleres, y nuestros jornaleros se solazan en el campo. Aquellos infelices comen patatas, si las tienen, y nuestros labradores dan á los perros paucos enteros de muy buen trigo: la bebida de aquellos es agua de cebada con mezcla de verbas que no quieren nuestros ganados, y nuestros trabajadores beben con cuanta abundancia quieren los vinos riquísimos de Málaga, Peraltá, Jerez, Priorato &c. &c. Conque no somos tan infelices como suponen los que no conocen nuestra patria sino por relaciones de viajeros.

La cosecha de seda ha sido escasa: vale por libra 54 á 60 rs. Tambien será pobre la cosecha de vino: hay pocos racimos, y en algunos territorios los ataca un gusano que deteriora mucho las vides. Hay una medianía de almendras y de avellanas, y para que crezca en Castilla el interes en el plantío de árboles: puedo asegurar con toda certeza que en la villa de Falset el fruto de avellano vale un año con otro 1.600,000 reales. ¿Cuándo vale tanto una cosecha de granos de Castilla? Indico esta observacion para que los labradores se decidan de una vez á plantaciones inmensas de toda especie de arbolado. Si esto se publica dirán que

chos labradores: Razon tiene el corresponsal de Lérida; pero ¿quién se decidirá á grandes plantíos cuando los ganados, los rateros y bandi los no solo roban los frutos, sino que devastan hasta los árboles? Esta es la respuesta, este el lamento general de todos los labradores y en todas las provincias: son justos estos lamentos, pero posible el remedio á este mal gravísimo. El Heraldos pu de contribuir mucho á que se aplique con eficacia y prontitud, exhortando á que se realice en todas las provincias la asociacion de propietarios, y con ella haríamos mas bien á España que con todas las minas del mundo. (Heraldo.)

Valencia 15 de Julio.

En la relacion que dimos de la llegada á esta del embajador de la Puerta otomana, y visita que hizo á varios establecimientos, indicamos que visitó la metropolitana y sus reliquias. Esto último es falso, y lo publicamos en fe de lo que se nos dijo. Ahora lo rectificamos á instancia de quien corresponde, no habiendo sido expuestas las santas reliquias á la profana curiosidad de un sujeto de distinta creencia, aunque de elevado carácter. (D. M. de V.)

Cartagena 15 de Julio.

Anteayer de madrugada apareció en este puerto el vapor Villa de Madrid, procedente de Levante, trayendo al tope la bandera turca, y aun cuando el Gobierno olvidó avisar á estas autoridades, al momento dictaron las disposiciones oportunas para que el embajador de la Puerta otomana que iba á su bordo fuese recibido cual corresponde.

Una comision del ayuntamiento pasó á Villa de Madrid, acompañándole despues al desembarque que verificó á las nueve de la mañana, siendo saludado con 15 cañonazos, y entrando en el carruaje que se le tenía preparado pasó á descansar en el alojamiento que le estaba prevenido en casa de D. Nicolas Biale, de este comercio.

Al momento pasó á visitarle este general gobernador señor Senozian con el estado mayor, y se puso á disposicion de S. E. Fuad-effendi la guardia de honor de la primera compañía de Saboya con bandera y música, la que hizo retirar, y en seguida, acompañado del general Peña, comandante general del departamento, y de la comision de ayuntamiento con otras personas de distincion, pasó á visitar el arsenal, cuartel de guardias marinas, ayuntamiento y á dichas dos autoridades superiores, regresando á su alojamiento á las diez; y despues de admitir el refresco que le ofreció el dueño de la casa, se embarcó para continuar su viaje, no habiendo querido detenerse nada mas que lo señalado en itinerario para no perjudicar al comercio ni pasajeros que conducia el vapor.

Acompañan al Sr. Fuad-effendi el Sr. Souza, oficial de la secretaría de Estado, un secretario de legacion que es cuñado de S. E., y un ayuda de cámara. Asimismo venian en el buque el general Linares de Butron, que pasa de segundo cabo á Algeciras, y el coronel Loigorry que viene de téniente coronel del regimiento de Saboya, los cuales le acompañaron en las pocas horas de su estancia en esta. Ha gustado mucho S. E. por su finura y amabilidad, quedando muy satisfecho de la acogida que se le ha hecho, aun cuando su llegada fue improvisada; mucho excitó tambien la curiosidad su persona, pues tanto el muelle como las calles del tránsito y los alrededores de su alojamiento estaban llenos de gente que deseaba verle y cuya curiosidad sin duda fue chasqueada, pues que su traje consistia en una levita de paño azul abrochada hasta el cuello, y un gorro moruno, sencillo, con borla azul, como los que aqui abundan infinitos.

Anteayer tarde entró el primer batallon de Saboya; ya estan reunidos los tres en esta, y esperan los quintos para completar su fuerza.

Parece que dentro de unos dias llegará á esta el Sr. Roncali, se dice que á revistar la plaza y guarnicion; y aun se añade con fundamento que en Agosto será este puerto visitado por SS. MM. Bueno sería que así fuese, y que hecho cargo el Gobierno del deplorable estado de este departamento, procurase reanimarlo, con lo cual tomaba vida y fomento esta poblacion. (Heraldo.)

Palencia 14 de Julio.

Originales son las noticias que recibo de uno de los pueblos de las montañas de Leon, relativas á los efectos de uno de los últimos nublaos que tanto han repetido en todas partes.

Despues de haberse presentado en el horizonte diversas nubes blancas ó blancuzcas, y cuyos vapores despedian un olor fétido, se vió espereci la por todo el campo una nube de animalitos parecidos á los ratones, ó que efectivamente lo eran, de sus mismas dimensiones y forma, con la diferencia de tener blanca la parte inferior del cuerpo, y el hocico mas chato que aquéllos. En las casas se encontraban tambien muertos ó vivos en los rincones cuadras de un número considerable de estos vichos, y el campo tan cubierto de ellos, que es increíble el daño que han hecho en todos los sembrados y mieses. Nadie acierta á explicar esta aparicion repentina, porque en los dias anteriores nada se habia visto, dando margen á creer hayan sido criados por efecto de las lluvias, piedra y demas, como frecuentemente sucede con muchos insectos. Parece (y esto ya infunde creencias de otra especie) que no ha aparecido esta plaga, que duró poco tiempo, hasta que fue exorcizada por el cura de la parroquia. Así nos lo refieren, y á no ser por el crédito que merece la persona que lo hace, por el carácter que lo distingue, lo tomaríamos por una fábula.

Vaya de apariciones.—A dos leguas de esta capital hay formada una gran laguna por las filtraciones ó desagües del canal. En este sitio han visto tambien dias pasados los habitantes de aquel contorno un ave acuática, disforme, de la figura de un gallo, con una cresta elevada, que canta periódicamente á la misma hora, y cuyo graznido es tan fuerte y penetrante que se oye desde dos leguas, y seguramente sucedería esto desde aqui si reinara el silencio de las aldeas que á la misma distancia lo han oido, y á cuyos vecinos se lo he oido referir.

MADRID 19 DE JULIO.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Debemos una contestacion al Castellano, y se la vamos á dar en breves líneas.

Los pedidos de Gacetas de los dias 26 y 27 de Abril último, que contienen las órdenes del Gobierno sobre la quinta ac-

tual, no han sido tantos que hayan hecho necesaria una impresion aparte de dichas superiores disposiciones, que fueron ademas reproducible, no solo en los boletines oficiales de las provincias, sino en todos ó la mayor parte de los diarios políticos de esta corte y fuera de ella, como se verifica respecto de los demas documentos que aparecen en la parte oficial de la Gaceta. Para que los ya citados puedan, no obstante, ser adquiridos á poco precio por aquellas personas que carezcan de ellos y necesiten consultarlos, se reimprimen en este número con auencia del Gobierno.

Si de la ley vigente sobre beneficencia no se hizo tampoco edicion separada, es porque nadie la pedia en el despacho de la Imprenta Nacional, y en la reimpression que de ella se acaba de hacer por cuenta de la junta municipal de beneficencia de esta corte no se han perjuicado, como dice el Castellano en su número del martes último, los fondos destinados á los piadosos objetos de aquel instituto; antes han sido beneficiados en 88 rs. vn.; pues la cuenta de la mencionada reimpression en 8º, tirada de 200 ejemplares, incluído el valor del papel y de la encuadernacion, solo asciende á 512 rs., y los mismos ejemplares, comprados á 2 rs. cada uno, precio que suele asignarse á los folletos de igual extension, hubieran costado 400.

A otras inculpaciones que insinúa el mencionado periódico, tanto en el comunicado que inserta de D. Miguel de Burgos como en las reflexiones con que la redaccion lo comenta, solo contestará la administracion de la Imprenta Nacional que en defender los intereses de la misma no hace mas que cumplir con su obligacion; y que la Real orden que se expidió prohibiendo á empresas particulares reimprimir en coleccion las resoluciones del Gobierno no se fundaba solo en los perjuicios que de lo contrario se inferian á este establecimiento, sino en otras consideraciones de mucho peso, que la misma Real orden indicaba.

Hemos visto la elegante y lujosa edicion de la Vida del Lazarillo de Tormes, que estan publicando varios artistas españoles de distinguido merito. La bella y graciosa novela que generalmente se atribuye á la afamada pluma de D. Diego Hurtado de Mendoza era por muchos titulos digna de verse engalanada con los adornos del buñil é impresa con la correccion y buen gusto que permiten hoy los adelantos tipográficos. Felicitamos pues á los editores por la concepcion de un pensamiento, á cuyo cabal desarrollo cooperarán indudablemente los muchos apasionados que tiene en nuestro país la que puede llamarse verdadera literatura española.

Las seis entregas hasta el dia publicadas son un modelo de belleza tipográfica. Los grabados, obra del profesor D. Vicente Castelló, son dignos de la nombradía del editor de las obras de Quevedo, y prueban los adelantos siempre crecientes del laborioso artista, cuyo nombre vemos con gusto figurar hace tiempo al pie de todas las viñetas y grabados con que salen embellecidas las publicaciones mas importantes de la corte.

Ha visto la luz el núm. 1º del Tocador, gacetin del bello sexo que se publica semanalmente por una sociedad de caballeros. Si los números sucesivos rivalizan con el primero, desde luego aseguramos que tendrá la mas brillante acogida. La belleza y elegancia del figurin que acompaña al periódico es muy recomendable, y no dudamos que nuestras lectoras se apresurarán á tener un gacetin para consultar sus modas, y con el cual podrán pasar ratos agradables y divertidos.

AVISOS.

Garma ha trasladado su almacen de paños á la calle de Espoz y Mina, junto á la Puerta del Sol, entrando por la carrera de San Gerónimo á mano derecha, casa nueva de D. Manuel Matheu, durante el derribo y reedificacion de la que ha ocupado en la de la Montera. 3

Para Vera-Cruz con escala en la Habana y Puerto-Rico.—La hermosa y bien acreditada fragata española paquete Isis, al mando de D. José María Pacheco, admite una parte de carga para el primer punto, y pasajeros para los otros. Dará la vela desde el puerto de Cádiz á fines del próximo mes de Agosto.

La despacha en Cádiz D. José María Vinierra, calle Bendicion de Dios, núm. 119; y en esta corte informaran en el gabinete de lectura de D. Casimiro Monier, Carrera de San Gerónimo. 1

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

- Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Titulos al portador del 5 por 100, 20; en carpetas al contado; 20; y 20 nueve dieciseisavos á v. f. ó vol.: 20; á 50 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100 en carpetas.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Titulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem idem del 5 por 100, 20; 1/2, siete dieciseisavos y 20; á v. f. ó vol. y firme: 28 á 57 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 60 á v. f. ó vol.: 62 á 40 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 25; á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100. a papel, 00.
Idem sin interes, 8 un dieciseisavo a 80 d. f. ó vol.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37; Paris, 16-7.

- Alicante, 1 pap. d.
Barcelona á ps. fs., 1/2 á 1 d.
Bilbao, 1 id.
Cádiz, 1/2 din. d.
Coruña, id. id.
Granada, 1 1/2 d.

- Málaga, 1/2 din. d.
Santander, 1/2 d.
Santiago, 1/2 id.
Sevilla, 1/2 id.
Valencia, 1/2 id.
Zaragoza, 1/2 á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pablo Cases, juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo por el término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa de sangre fundada por Manuel Rodriguez Velazquez y su segunda muger Francisca Barba y Santos en la ermita de nuestra Sra. de la Luz de la villa de Ruiz de Bracamonte, de este partido, que obtuvo D. Victorino Rodriguez, presbítero curacéonomo que fue del lugar del Campo, su último poseedor, y cuya pertenencia litigan en este mi juzgado Calixto Rodriguez y Pedro Ruiz Saez, en representacion de su esposa Teresa Rodriguez, vecinos de la citada, de Ruiz y Josefa Maria Polonia Rodriguez, viuda, de la expresada del Campo; pues á los que se presenten les oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término sin mas citarlos ni emplazarles sustanciaré el pleito adjudicando los bienes de dicha capellanía al que crea con mas derecho de los que se han mostrado parte, parando á los ausentes el perjuicio y demas que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 5 de Julio de 1844.—Licenciado Pablo Cases.—Por mandado de S. S., Blas Arrieta Vicent.

D. Alejandro Viaña, abogado de los tribunales de la nacion y juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias contados desde que aparezca el primer edicto en la Gaceta del Gobierno á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía colativa fundada en la villa de Casarabonela por D. Miguel de Carmona y Gallardo, presbítero, en el año pasado de 1787, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder suficiente á deducir el que les asista; pues trascurrido se dará la providencia que corresponda parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 18 de Mayo de 1844.—Alejandro Viaña.—Por mandado de S. S., y por la escribanía que usó D. Francisco Ramirez, José Bugella.

BIBLIOGRAFIA.

EL TOCADOR, gacetin del bello sexo, periódico-semanal de educacion, literatura, anuncios, teatros y modas; dedicado á las damas por una sociedad de caballeros.

Se suscribe en Madrid en el establecimiento artistico literario de Manini y compañía, plazuela de Santa Catalina de los Donados, núm. 1, cuarto principal; en la librería de Brun, frente á la obra de San Felipe; en la de Razola, calle de la Concepcion Gerónimo; en la de Denné Hidalgo y compañía, calle de la Montera; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo; en el almacen de música de Mascardo, calle de Preciados, núm. 16; litografía de Bachiller, y en la perfumería de Sanahuja, calle de Relatores, núm. 5. En las provincias, en las comisiones del establecimiento artistico-literario de Manini y compañía, y en todas las administraciones y estafetas de correos.

Precios de suscripcion: en Madrid, llevado á las casas, 6 rs. al mes, 16 por trimestre y 50 por medio año. En las provincias, franco de porte, 8 rs. mensuales, 22 por trimestre y 40 por medio año. Las comunicaciones deben venir francas de porte.

Nota. Se insertan anuncios relativos al bello sexo, á precios convencionales.

LOS Misterios de Paris, obra escrita en frances por Eugenio Sue, y traducida por D. Juan Cortada.

Constará de cuatro tomos repartidos en 30 ó 32 entregas de 48 páginas en 8º prolongado, y se suscribe en Madrid, librería de la viuda de Razola; en Barcelona en las de D. Tomas Gofchs, viuda del mismo nombre, Sauri, y en las principales del reino, á 2 rs. entrega.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena la tragedia en cuatro actos, bastantes años hace no representada, titulada

OSCAR, HIJO DE OSIAM,

cuyo protagonista desempeña el primer actor D. Carlos Latorre.

Intermedio de baile nacional, dando fin á la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche. 1º La comedia en dos actos nuevamente arreglada por Don Ventura de la Vega, titulada

EL DIPLOMATICO.

2º Baile nacional. 3º La comedia nueva en un acto, titulada

UNA RETIRADA A TIEMPO.

4º Baile nacional.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.